

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 311 del 27 de noviembre de 2025, este Despacho profirió Auto de formulación de pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental, en contra de la señora María del Carmen Murcia Valderrama C.C. No. 26570601, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S36598 del 04 de diciembre de 2025, se envió oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 311 del 27 de noviembre de 2025, a la vereda las moras en el Municipio de Saladoblanco - Huila.

Que a la fecha 06 de febrero de 2026, la señora María del Carmen Murcia Valderrama C.C. No. 26570601, no se ha notificado personalmente del mencionado acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 311 del 27 de noviembre de 2025.

Que se advierte a la señora María del Carmen Murcia Valderrama C.C. No. 26570601, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 311 del 27 de noviembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 311 del 27 de noviembre de 2025, para que sea entregado en la vereda las moras en el Municipio de Saladoblanco - Huila, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra la señora María del Carmen Murcia Valderrama C.C. No. 26570601, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico (Grises y negras) las cuales son conducidas por tubería PVC de 3 pulgadas

6



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

enterrada que posteriormente descarga directamente sobre un drenaje que tributa a la Quebrada Las Moras, ubicado en las coordenadas X 779847 Y 710455 a 1362 msnm, en el predio de coordenadas X 779812 Y 710436, a 1362 msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN- 374-25
SAN- 161-25
Proyecto: *NA*

19-Mayo-2026
02:30 pm

Nota: En la vivienda de la señora María del Carmen Murcia Valderrama se negaron a recibir este oficio.

Citador: *Ghonnsei almarid c.*
CC. 1118.072-043



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 311--2

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 2025E4338
FECHA DE LA DENUNCIA: 20 de febrero de 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN "Afectación por vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café"
PRESUNTO INFRACTOR: María del Carmen Murcia Valderrama C.C. 26570601
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 27 NOV 2025

Que mediante radicado CAM DTS No. 2025E4338 del 20 de febrero de 2025, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "afectación por vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café".

Se emite concepto técnico de visita No. 374 de fecha 21 de febrero de 2025, por medio del cual se establece:

("...")

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Es de indicar que esta denuncia se deriva del radicado No. 2024E30112 del 10 de octubre de 2024, donde un denunciante indeterminado "solicita de manera cordial y urgente su apoyo para atender el problema de los vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café, en el cual vinculan a 12 personas: Diego Vela, Lucely Franco Sánchez, Bellanides Calderón, Rodrigo Perdomo, María del Carmen Murcia, María Lili Méndez, Héctor Ramírez, Elías Valencia, Yesid Rosero, Alberto Meléndez, Julián Muñoz y Derfilia Llanos, ubicado en la vereda Las Moras del Municipio de Saladoblanco," teniendo en cuenta, lo evidenciado en campo se decide la individualización de cada uno de los infractores para proceder de acuerdo a los hallazgos verificados en cada predio.

El 19 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS individualiza denuncia con radicado INTEGRASOFT No. 2025E4338 del 20 de febrero de 2025, SILA-MC (denuncia-00374-25), VITAL (060000000000186627), por hechos consistentes en: vertimientos de aguas residuales domésticas y del beneficio de café.

Mediante auto de visita No. 00374 del 20 de febrero del 2025, se comisionó a la Ingeniera Anyela Yohana Luna Bolaños, contratista de apoyo Recurso Hídrico CAM DTS, para la atención de la denuncia.

Se procede a realizar recorrido hacia el lugar de la visita, partiendo desde las oficinas de la autoridad ambiental, tomando la vía hacia el Municipio de Saladoblanco, posteriormente se toma la vía que comunica a la Vereda Las Moras aproximadamente a 1 kilometro, donde se ubica el lugar de la visita.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Se realiza recorrido por la fuente hídrica denominada Quebrada Las Moras, georreferenciando varios puntos del tramo de la afectación sobre la misma con las siguientes coordenadas geográficas, las cuales fueron enviadas a la oficina de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para identificar la fuente y ronda hídrica:

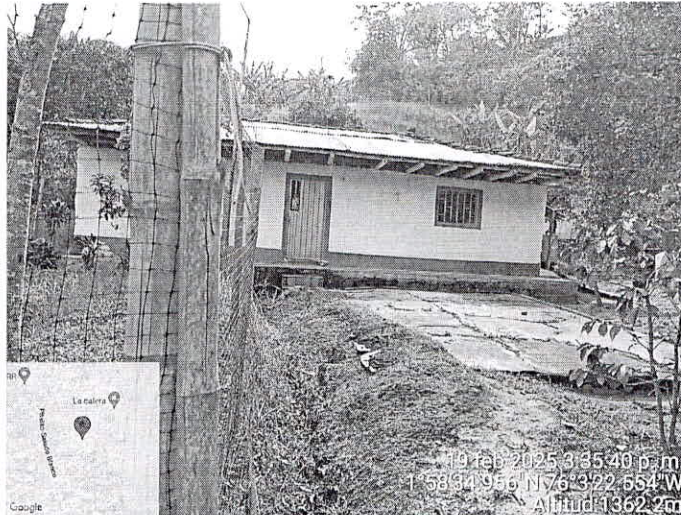
COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS	ALTURA
1°58'35.88"N 76°3'21.41"W	710464N 779847W	1362 msnm
1°58'34.59"N 76°3'20.65"W	710425N 779871W	1375 msnm
1°58'34.91"N 76°3'17.94"W	710434N 779955W	1380 msnm

Registro Fotográfico tramo fuente hídrica Quebrada Las Moras



Fotografías No. 1,2,3 y 4. Recorrido sobre la afectación por vertimientos fuente hídrica Las Moras.

Como se puede observar en las fotografías No. 1, 2, 3 y 4, se evidencia que sobre la fuente hídrica Quebrada Las Moras, existen componentes extraños en el agua, tales como turbiedad en su color, espesor, grasas, espuma y se percibieron olores ofensivos.

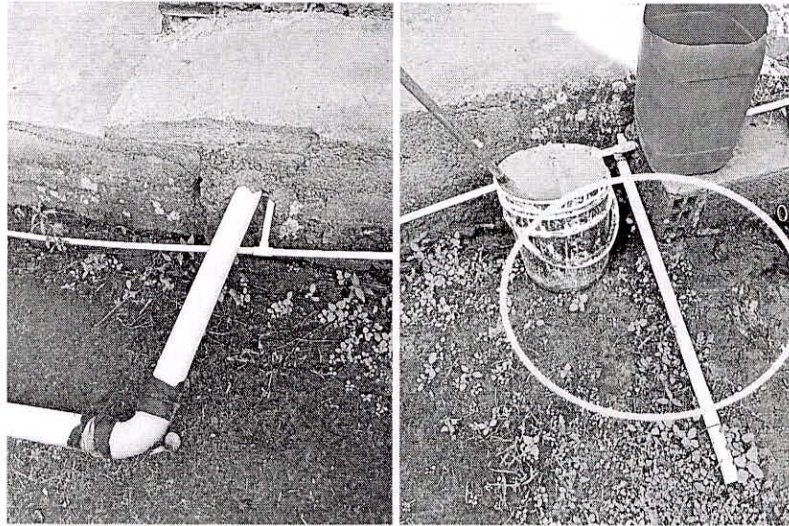


Fotografía No. 5. Predio María del Carmen Murcia

Estando en el lugar, la visita es atendida por la señora María del Carmen Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 26570601, con numero celular 3208350637, en calidad de propietaria del predio a quien se le informa el motivo de la presente visita, ante lo mencionado se solicita permiso para verificar los hechos denunciados y se procede a realizar la inspección ocular, donde se observa lo siguiente:

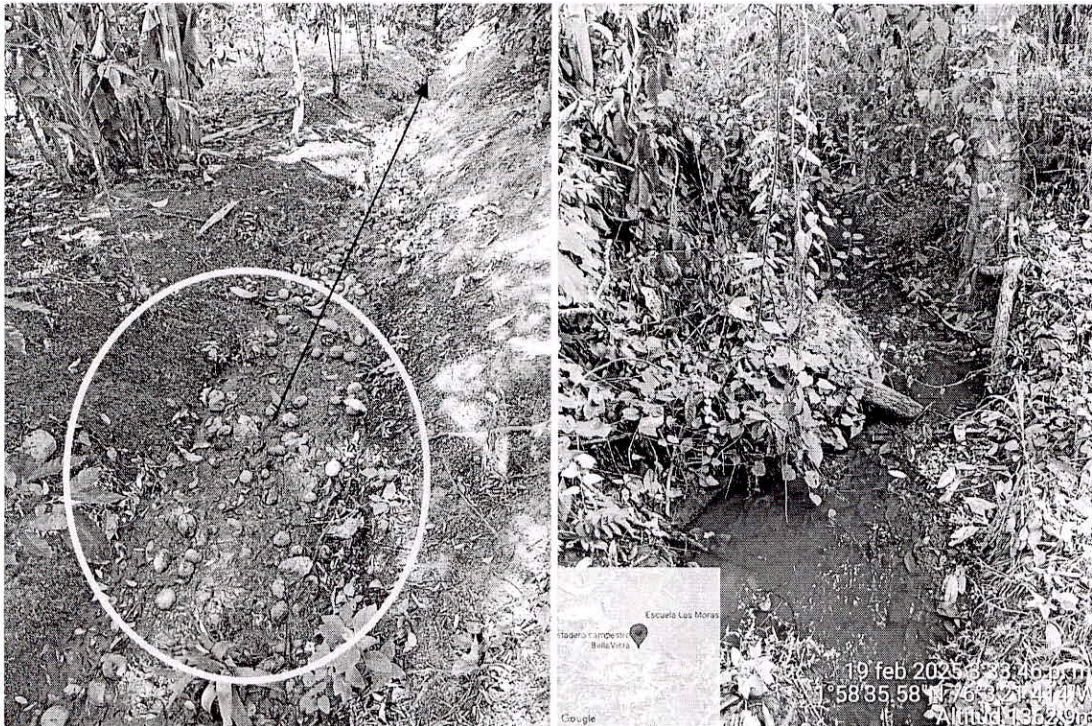
Se encontró una vivienda rural, ubicada en las coordenadas **X 779812 Y 710436**, a 1362 msnm donde habita 1 persona de manera permanente, en el predio de la señora María del Carmen, en las diferentes actividades realizadas por cada uno de ellos al interior de la vivienda (tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), generan aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas por tubería PVC de 3 pulgadas enterrada que posteriormente descarga directamente sobre un drenaje que tributa a la Quebrada Las Moras, ubicado en las coordenadas **X 779847 Y 710455** a 1362 msnm.

Las aguas generadas en el sanitario se descargan al mismo lugar donde se descargan las aguas residuales domésticas de la ducha, lavado de ropa, cocina, de igual manera dentro del recorrido en el predio de la señora María, se observa que carece de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (no pozo séptico, no cajillas trampa grasa), por ende, estas aguas son vertidas directamente al suelo por medio de una zanja y posteriormente a una fuente hídrica.



Fotografía No 6 y 7. Conducción y descarga de agua residual doméstica

Durante el recorrido se percibieron olores ofensivos aledaños al vertimiento, por las características de las aguas residuales provenientes del predio, las cuales son descargados sobre la Quebrada Las Moras, las cunetas presentan características organolépticas propias de vertimientos con altas cargas de parámetros y sólidos reflejadas en el olor y color, las cuales alteran las características de los componentes receptores en el punto de descarga de las aguas residuales, las principales afectaciones ambientales derivadas del vertimiento se presentan al aire, al suelo y al recurso hídrico.



Fotografía No 8 y 9. Vertimiento de aguas residuales domesticas

Las aguas residuales domésticas generadas por 1 persona permanente, son dispuestas sin tratamientos eficientes para la disminución de la carga contaminante en las siguientes coordenadas:

Agua residual	Ubicación	Sistema de tratamiento
Domestica	X 779847 Y 710455 a 1362 msnm	NO
Sanitario	X 779847 Y 710455 a 1362 msnm	NO

Es de indicar no se evidenciaron sistemas de tratamiento para la disminución de la carga contaminante de las aguas residuales domésticas, generando un riesgo a la comunidad ya que se desconoce cuál es la capacidad de asimilación de la fuente hídrica receptora y si la zona de mezcla homogénea del vertimiento se realiza sobre la quebrada las moras.

Posterior se insertan las coordenadas al SIG de la corporación determinando que el predio se encuentra en ronda hídrica:

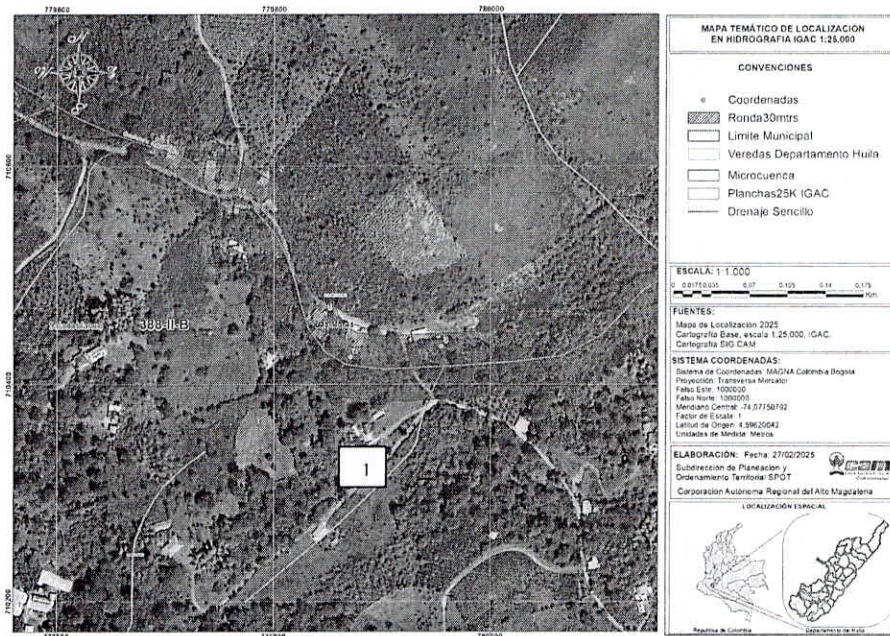


Imagen 1. Mapa localización hidrográfica. Fuente: SIG SPOT – CAM, Punto 1 ubicación Predio de la señora María del Carmen Murcia.

De acuerdo al informe SIG SPOT-CAM, Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentran en ronda hídrica con La Quebrada Las Moras, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

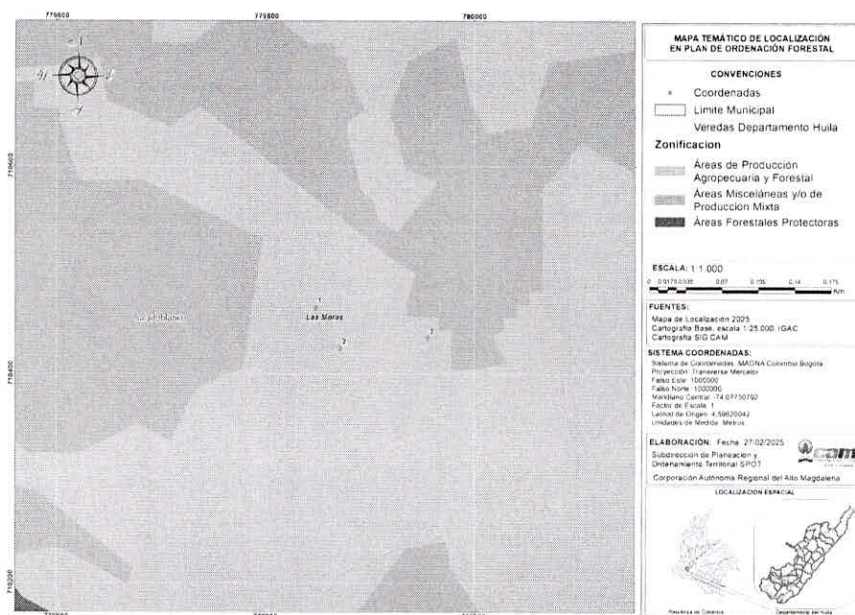


Imagen 2. Mapa de ordenación forestal. Correspondiente a áreas forestales protectoras. Fuente: SIG CAM

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría Capacidad clase 4.

La fuente hídrica que discurre por el predio, la cual se encuentra referenciada en el SIG y en la visita se determina que es un drenaje de orden 1 que tributa a la quebrada Las Moras, en análisis visual de imagen satelital se distingue la morfología de la fuente hídrica y que las aguas residuales, generadas en el predio pasan de manera no puntual a la quebrada, generando riesgo en las condiciones geomorfológicas, hidrológicas y ecosistémicas.

El predio visitado, carece de sistemas de tratamiento eficientes para las aguas residuales domésticas (ARD), las cuales son vertidas de manera no puntual a la fuente hídrica Quebrada Las Moras, lo que genera un riesgo en el cuerpo receptor (suelo y recurso hídrico) lo cual se cataloga como un factor de incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 el cual indica lo siguiente:

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistema de alcantarillado público, registrá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro a las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Para la gestión de las aguas residuales de origen doméstico se recomienda tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 “Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS”**.

Según las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017** se tiene que: Los sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas grises deben contar como mínimo con trampa de grasas con tiempo de retención no inferior a 2.5 minutos, relación largo ancho del área superficial entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría y con altura útil mínima de 0.35 m. La trampa de grasas únicamente debe recibir las aguas de la cocina y su efluente debe conectarse al tanque séptico o la unidad de tratamiento de aguas grises según sea el caso (Artículo 172). El tanque séptico deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
- La relación entre el largo-ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1.
- El tanque deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. (Artículo 173)

En caso de optarse por un tanque séptico prefabricado, éste deberá cumplir con el dimensionamiento, tiempo de retención y geometría previamente indicadas y ser fabricado a partir de materiales resistentes a la corrosión y resistencia mecánica. El efluente del tanque séptico deberá ser sometido a un tratamiento complementario como campos de infiltración o pozos de absorción o infiltración. El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función del número de habitantes de la vivienda considerando población flotante. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

María del Carmen Murcia Valderrama, identificada con cedula de ciudadanía No. 26570601, con numero celular 3208350637, con predio referenciado en el SIG de la Corporación en la vereda Las Moras del Municipio de Salado blanco Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

c) Persistencia (PE):

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.*

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Suelo: descarga de aguas residuales sobre el suelo sin previo tratamiento

agua: disposición de aguas residuales domesticas de manera no puntual sobre el cauce de la fuente hídrica sin denominación sin tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser dispuestas en el cuerpo receptor.

Bienes de Protección afectados:

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio inerte	Suelo y subsuelo, agua

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Disposición de aguas residuales doméstica, sin previo tratamiento que disminuya la carga contaminante, incumpliendo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, resolución 330 de 2017 y el artículo 9 de la resolución 631 de 2015

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad del incumplimiento a la norma se encuentra entre el 34% y el 66% debido a que carece de sistemas de manejo para las aguas residuales eficientes, cuyo punto de descarga se da en los componentes ambientales agua y suelo

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión se valora inferior a una hectárea, puesto que el riesgo identificado está asociado al vertimiento de agua residual al agua.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia, se puede estimar en un mediano plazo de 6 meses a 5 años, esto dado por acciones antrópicas relacionadas con la construcción, implementación y operación de un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y No domésticas, el cual, cumpla estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La Reversibilidad, se califica como irreversible, ya que por medios naturales no es posible que el bien de protección retorne a sus condiciones iniciales

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad del bien de protección afectado, puede darse con la implementación de medidas correctivas, como la construcción de un sistema de tratamiento eficiente para la disminución de la carga contaminante, que permitan la recuperación de los bienes de protección afectados, por tanto, se estima que se puede dar en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
	MC	3
Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$	25	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como moderada, según calificación de impactos.

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>			
I = 25			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \cdot m$		30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ___ NO X

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular al predio de propiedad de la señora María del Carmen Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 26570601, con numero celular 3208350637, en la vereda Las Moras del Municipio de Salado blanco, se recomienda:

- Construir, implementar y operar Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.
(...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante auto de inicio No. 086 del 18 de marzo de 2025, a señora María del Carmen Murcia Valderrama, identificada con cedula de ciudadanía No. 26570601. Acto administrativo notificado por aviso el día 07 de noviembre de 2025.

3. PRUEBAS

- concepto técnico de visita No. 374 de fecha 21 de febrero de 2025

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que señora María del Carmen Murcia Valderrama, identificada con cedula de ciudadanía No. 26570601, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico (Grises y negras) las cuales son conducidas por tubería PVC de 3 pulgadas enterrada que posteriormente descarga directamente sobre un drenaje que tributa a la Quebrada Las Moras, ubicado en las coordenadas X 779847 Y 710455 a 1362 msnm, en el predio de coordenadas X 779812 Y 710436, a 1362 msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Es así, como este despacho reprocha a la señora María del Carmen Murcia Valderrama C.C. No. 26570601, su actividad de vertimiento de aguas residuales domesticas grises y negras, generadas por 1 persona permanente, sin realizar tratamiento previo y depositándolas directamente al suelo, afectando con su actuar, no solo la salud pública de la comunidad, sino la fuente hídrica NN tributaria de la quebrada las moras del municipio de Salado blanco.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Minimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3,



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra la señora María del Carmen Murcia Valderrama C.C. No. 26570601, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico (Grises y negras) las cuales son conducidas por tubería PVC de 3 pulgadas enterrada que posteriormente descarga directamente sobre un drenaje que tributa a la Quebrada Las Moras, ubicado en las coordenadas X 779847 Y 710455 a 1362 msnm, en el predio de coordenadas X 779812 Y 710436, a 1362 msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN- 374-25
SAN- 161-25
Proyectó: L. 